,	PAGINA		PAGINA
de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la parroquia de Santa María de la Asunción, en Helgueta (Guipúzcoa).	20450	Patrimonio artístico. Derecho de tanteo.—Corrección de erratas de la Orden de 18 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un bronce «Divinidad» nepalí, con baño de oro de doce	
Resolución de 1 de agosto de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,		quilates. Apoya sobre peana decorada.	20447
por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Rey, en plaza Marqués del Palmer, esquina a la calle Monjas, en Palma de Mallorca (Baleares).	20450	Real Fábrica de Tapices, Premios.—Orden de 17 de julio de 1980 por la que se resuelve concurso para premiar la realización de bocetos y cartones de artistas contemporáneos, con destino a la Real Fábrica de Tapices.	20447
Resolución de 13 de agosto de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio del Ayuntamiento —pósito—, en Pedro Abad (Córdoba).	20450	Sentencias.—Orden de 15 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Alfonso López de Carrizosa y Diez y la Administración General del Estado.	20447
Resolución de 13 de agosto de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio de Zalbidegoitia, en Escoriaza (Guipúzcoa).	20450	Orden de 15 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic- tada por la Audiencia Nacional en el recurso con- tencioso-administrativo seguido entre don José Ma- ría Maldonado Nausía y la Administración General del Estado.	20447

# IV. Administración de Justicia

(Páginas 20451 a 20462)

# V. Anuncios

# Subastas y concursos de obras y servicios públicos

20463	Junta del Puerto y Ría de Pontevedra. Adjudicación de obras. MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	20465
20463	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Orense. Concurso para contratar suministro de diverso material.	<b>20</b> 466
•	MINISTERIO DE CULTURA	
20463 20463	Mesa de Contratación del Consejo Superior de Depor- tes. Concurso-subasta para adjudicar obras. Mesa de Contratación. Adjudicación de obras.	20466 <b>20</b> 466
20464 ~	ADMINISTRACION LOCAL	
20465 20465	Ayuntamiento de León. Subasta para contratar ejecución de obras. Ayuntamiento de Talavera de la Reina. Subasta para adjudicar obras.	20466 20466
	20463 20463 20463 20463 20464 - 20465	de obras.  20463 MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL  20463 Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Orense. Concurso para contratar suministro de diverso material.  MINISTERIO DE CULTURA  20463 Mesa de Contratación del Consejo Superior de Deportes. Concurso-subasta para adjudicar obras.  Mesa de Contratación. Adjudicación de obras.  20464 ADMINISTRACION LOCAL  20465 Ayuntamiento de León. Subasta para contratar ejecución de obras.  Ayuntamiento de Talavera de la Reina. Subasta para

### Otros anuncios

(Páginas 20467 a 20478)

# I. Disposiciones generales

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19643 ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se dictan instrucciones para la formación de los Censos de Edificios y Locales.

Excelentísimos señores:

Por Real Decreto 1567/1980, de 30 de junio, se dispone la formación de los Censos de Edificios y Locales de la Nación. En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Economía y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

#### I. Contenido de los Censos

1. El Instituto Nacional de Estadística realizará los Censos de Edificios y Locales en todos los Municipios de la Nación. Para llevar a cabo la realización de los trabajos de los Censos se utilizará la división en secciones estadísticas de los términos municipales, realizada conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía de 18 de octubre de 1978.

# II. Colaboración pública y secreto estadístico

2. Conforme al artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1945, todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras con residencia en España, están obligadas a facilitar, con exactitud y dentro de los plazos que se fijen, los datos contenidos en los cuestionarios censales.

El incumplimiento de la obligación anterior podrá sancio-narse de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de la Ley de Estadísticas.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley anteriormente citada, las personas de toda clase que interven-gan en la recogida de datos y demás operaciones del proceso censal guardarán absoluto secreto sobre la información reco-gida y los datos no podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter indi-vidual. vidual.

#### III. Unidades censales

Las unidades básicas a las que deben referirse los censos a los que afecta la presente Orden serán, respectivamente, los edificios y los locales.
 Se considera edificio toda construcción permanente

5. Se considera edificio toda construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir a fines agrarios, industriales, para la prestación de servicios o, en general, para el desarrollo de una actividad.

una actividad.

No se censarán los edificios destinados exclusivamente a la producción agraria y que, por tanto, no se utilicen al propio tiempo para vivienda familiar, colectiva o para otras actividades distintas de la producción agraria.

6. Se entiende por local a todo recinto estructuralmente separado e independiente y en el que, no estando exclusivamente destinado a vivienda familiar, se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas dependientes de una empresa; el recinto estará ubicado en una construcción comprendida en el Censo de Edificios, ocupándola total o parcialmente.

No se incluirán en el Censo de Locales todos aquellos en que se realizan actividades económicas en recintos no comprendidos en el Censo de Edificios, ni los dedicados exclusivamente a actividades de producción agraria que se encuentren ubicados conjuntamente con viviendas familiares, aunque se cense en este caso el edificio.

## IV. Referencia censal

7. Los datos recogidos en los censos tendrán como fecha de referencia básica el día 15 de octubre de 1980.

#### Cuestionarios e inscripción

8. El Instituto Nacional de Estadística utilizará como cuestionario para la inscripción de los datos de los Censos de Edificios y Locales el impreso modelo CE.80-C, que se publica como anexo de esta Orden.

Dicho impreso deberá ser diligenciado por el agente censal, el cual solicitará la información correspondiente del propietario, gerente, administrador o persona en quien haya delegado.

9. La inscripción y recogida de los cuestionarios se iniciará en la segunda quincena de octubre de 1980.

10. Por Orden de 18 de octubre de 1978 se dictaron las instrucciones sobre la realización de los trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación.

De acuerdo con dicha orden, los Ayuntamientos tendrán disponibles los croquis de cada sección (modelo T.P.-5 A, B 6 C).

De dicho modelo deberán ser entregadas copias a los agentes censales para la realización de su trabajo.

#### VI. Organización censal

11. El Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de los Ayuntamientos, realizará los Censos de Edificios y Locales de la Nación en todas sus fases, a través de sus Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales.

El personal que intervenga en la operación censal gozará de la autoridad y obligaciones que para cumplir su cometido determina la Ley de Estadística y su Reglamento.

determina la Ley de Estadística y su Reglamento.

12. Para el asesoramiento, control e inspección de los trabajos censales, el Director general del Instituto Nacional de Estadística nombrará los funcionarios del Instituto que, en calidad de Inspectores centrales, provinciales y comarcales, han de cumplir dicha misión.

El Delegado provincial de Estadística será el Jefe de la Inspección de su provincia.

13. Las Delegaciones Provinciales de Estadística procederán a dividir la provincia en comarcas de inspección. Cada comarca estará a cargo de un Inspector comarcal, que fijará su residencia en la misma durante la operación censal, si el Instituto Nacional de Estadística así lo considera necesario.

14. En cada Ayuntamiento se constituirá una Oficina local para los trabajos censales al efecto de esta Orden. Estará asesorada técnicamente por el Secretario municipal, Jefe del Negociado de Estadística o encargado del Padrón municipal de habitantes, a quien el Instituto Nacional de Estadística expedirá el nombramiento de Asesor local, previo informe del Alcalde respectivo.

dirá el nombramiento de Asesor local, previo informe del Alcalde respectivo.

Si la importancia censal del Municipio lo aconsejara, el Instituto Nacional de Estadística solicitará del Ayuntamiento la constitución de varias Oficinas locales análogas a la anterior.

15. Las Oficinas locales, bajo la dependencia técnica de los Asesoros locales, asumirán las siguientes funciones: Tener dispuesta la documentación y material para la recogida de cuestionarios; reclutar el personal idóneo, que debe ser objeto de

selección en el cursillo para agentes censales; custodiar y clasificar los cuestionarios del Censo recogidos por los agentes y encargados de grupo, que a estos efectos se consideran integrados en la Oficina, y las demás cuestiones que se precise realizar en el Municipio hasta que el Instituto Nacional de Estadística considere terminados dichos trabajos.

El asesoramiento y control de los trabajos censales asignados a estas Oficinas se ejercerá por los Inspectores comarcales del Instituto

dos a estas Oficinas se ejercerá por los Inspectores comarcales del Instituto.

16. Por el Instituto Nacional de Estadistica, con cargo a los créditos habilitados por el Ministerio de Hacienda y en la cuantía que fije el Ministerio de Economía, se abonará a los Agentes censales, Encargados de grupo y Auxiliares de inspección la remuneración correspondiente a la recogida de cuestionarios censales, depuración de los mismos y demás operaciones auxiliares, y a los Inspectores y Asesores locales la gratificación que se establezca por el cumplimiento de sus funciones censales.

17. Los Agentes censales tendrán como misión la recogida de información de los Censos en el término municipal, la de-

de información de los Censos en el término municipal, la de-puración minuciosa de los cuestionarios y la realización de los

puración minuciosa de los cuestionarios y la realización de los trabajos auxiliares conexos con estas operaciones.

Deberán ser personas con escritura clara, ordenada y rápida, que posean la preparación y formación cultural suficientes para poder entender correctamente las preguntas del cuestionario y poder juzgar sobre la consistencia de las respuestas recibidas.

Su reclutamiento se hará a través de la Oficina local, según directrices dadas por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

La propuesta de selección, previo cursillo, se llevará a cabo por los Inspectores comarcales del Instituto Nacional de Estadística. Su nombramiento, por delegación del Director general del Instituto Nacional de Estaadística, lo hará el Delegado provincial.

18. Los trabajos de recogida en campo de la información tendrán una duración aproximada de tres semanas. El número de secciones asignadas a un Agente no podrá exceder de tres, siempre que ello no suponga aumento en la duración del tiempo de recogida marcado. En los municipios de hasta 5.000 habitantes la inscripción

notra ser realizada por el propio Asesor local y ello tampoco debe suponer nunca aumento en la duración del tiempo marcado para la recogida de la información.

19. Los Encargados del grupo tendrán como misión el control de los trabajos de los Agentes que les sean encomendados, la depuración de cuestionarios y la formación de resúmenes primeros. primarios.

Serán seleccionados por el Inspector comarcal del Instituto Nacional de Estadística entre los Agentes censales que en los cursillos hayan demostrado cualidades más idóneas para el cometido que deben desempeñar.

Su nombramiento, por delegación del Director general, lo hará el Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

dística.

nara el Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadistica.

En los Municipios de 15.000 habitantes o más, se nombrará
un Encargado de grupo por cada doce secciones. Cada Agente
dependerá de un solo Encargado de grupo. En los Municipios
menores de 15.000 habitantes no se efectuará tal nombramiento, quedando asignadas las funciones propias del Encargado
de grupo al Asesor local.

20. Los Auxiliares de inspección comarcal se nombrarán
para compensar la insuficiencia de Inspectores comarcales en
cada provincia. Actuarán bajo las órdenes de un Inspector
comarcal y desempeñarán las funciones que éste les delegue
en relación con la zona que le asigne.

21. Los Asesores locales, Auxiliares de inspección comarcal,
Encargados de grupo y Agentes censales deberán asistir a los
correspondientes cursos de formación, para lo cual serán convocados en el lugar y fecha que determine el Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística editará manuales de
instrucción para el desarrollo de la labor encomendada a las
personas que intervengan en los trabajos censales.

## VII. Publicación de resultados

22. El Instituto Nacional de Estadística publicará los resultados de los censos de acuerdo con el plan de publicaciones

#### VIII. Disposición final

Se faculta a los Directores generales del Instituto Nacional de Estadistica y de la Administración Local para dictar las instrucciones que se precisen, en la esfera de su competencia, para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 8 de septiembre de 1980.

## ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Economía y de Administración Te-

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CENSO DE LOS EDIFICIOS AÑO 1980

				(MOG. CD - 00 -
1	PROVINCIA	1	MUNICIPIO	
		ENTIDAD DE	POBLACION	
		CALLE, PLAZA, ET	c	NUMERO
	MUNICIPA	<u> </u>	440. Zniyigio	WANEANA HUGLEO

# I. EDIFICIOS TERMINADOS O EN CONSTRUCCION QUE HAYAN CUBIERTO AGUAS

A)	TIPO DE EDIFICIO	(señale con	una X e	cuadro	eup	correspond	a)	j.
----	------------------	-------------	---------	--------	-----	------------	----	----

1.º EDIFICIO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A VI- VIENDA FAMILIATÍ.	• Con una sola vivienda 1
2.º EDIFICIO CESTINADO PRINCIPALMENTE, A VI- VIENDA FAMILIAR.	Con una o varias viviendas que ocupan la mayor parte del edificio, sirviendo el resto, en todo o en parte, para la producción agrícola y/o ganadera
3.º EDIFICIO O COMPLEJO	EDIFICIO destinado a establecimiento hotelero.
DE EDIFICIOS DESTINA- DO EXCLUSIVA O PRIN- CIPALMENTE A VIVIEN-	residencia de estudiantes, hospital, convento, cuertel, etc
DA COLECTIVA.	COMPLEJO DE EDIFICIOS, destinado a estable- cimiento hotelero, hospital, convento, cárcel, etc. 6
4.º EDIFICIO O COMPLEJO DE EDIFICIOS DESTINA- DO EXCLUSIVA O PRIN-	EDIFICIO destinado principalmente a la producción agrícola y/o ganadera
CIPALMENTE A FINES DISTINTOS AL DE VI- VIENDA.	COMPLEJO DE EDIFICIOS destinado principal- mente a la producción agrícola y/o ganadera 8
(Excepto los destinados	e EDIFICIO destinado a fábrica, cine, almacén, etc. 9 🔲
axciusivemente a produc- ción agraria que no se censan.)	◆ COMPLEJO DE EDIFICIOS destinado a fábrica. estación, factoría, etc 0 ☐

B)	DATOS DE CADA PLANTA	(se incluirán sótanos
	a desvanes siemare que tengan	viviendas o locales).

N.* de planta	Denominación (sótano, bajo, entresualo, piao 3.º ático, etc.)	N,o de viviendas familiares	N.º de locales
1			
3	<del></del>		
4			
5			· <del></del>
6 7			
8			
9			
10		<del></del>	(
11			
13			
14			
15 a			
PLANTAS	TOTALES	VIVIENDA	LOCALES

# II. SOLO PARA EDIFICIOS CLASIFICADOS EN EL APARTADO A) EN LOS GRUPOS 1.º ó 2.º

(señale con una X el cuadro que corresponda).

C,	MNO		CON	SINU	CCICIA.
		_		_	

En construcción y ha cubierto aguas.	1 🔲
Terminado:	
Antes de 1900	2 🔲
De 1900 a 1940	3 🔲
De 1941 a 1950	4 🔲
De 1951 a 1960	_
De 1961 a 1970	6 🔲
Después de 1970	7 🗆
Si se terminó después de 1970.	
¿En qué año? 19	

D) CLASE D	E PROPIETARIO.
------------	----------------

1 🗆
2 🔲
3 🔲
4 🔲
5 🔲

# E) ESTADO DEL EDIFICIO.

Ruinoso	1 🗆
Malo	2 □
Con alguna deficiencia	3 □
Bueno	4 🗆

# F) INSTALACIONES Y SERVICIOS.

1.	AGUA CORRIENTE:  De un abastecimiento público	1   2   3
- 2.	EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES:  A una red general de alcantarillado	1
3.	ENERGIA ELECTRICA:  • Sí tiene	1. 🗀
4.	CALEFACCION CENTRAL:  Con combustible sólido (carbón, madera, etc.)	1
5.	AGUA CALIENTE CENTRAL:  • Sí tiene	1 [] 2 []
6.	PORTERIA:  Con portero automático y persona encargada (sistema mixto)	1 [] 2 [] 3 [] 4 []
7.	ASCENSOR:  ◆ Sí tiene	1 🗆

#### **DEFINICIONES CENSALES**

EDIFICIO Es toda construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para desarrollar cualquier otra actividad (administrativa, comercial, cultural, etc.).

Se considera que una construcción es permanente cuando, en principio, debe durar en el mismo sitio más de diez años.

Es separada, si tiene límites propios: techo, fachadas o medianerías.

Es independiente, si tiene acceso directo desde la calle o terreno público o privado.

COMPLEJO DE EDIFICIOS.—Es el conjunto de edificios situado en un área limitada (cercada o no), que, con una idea de unidad, se emplea para realizar distintas operaciones o actividades por parte de un organismo, empresa, etc., o bien sirve para vivienda colectiva (hotel, cuartel, convento, etc.).

VIVIENDA FAMILIAR.—Es toda habitación o conjunto de habitaciones y sus dependencias que ocupa un edificio o una parte estructuralmente separada del mismo y que, por la forma en que ha sido construido, reconstruido o transformado está destinado a ser habitado por una familia y en la fecha censal, no se utiliza totalmente para otros fines.

LOCAL.—Es todo recinto estructuralmente separado e independiente y en el que, no estando exclusivamente destinado a vivienda familiar, se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas dependientes de una empresa; el recinto estará ublicado en una construcción comprendida en el Censo de Edificios, ocupándola total o parcialmente.

#### AMBITO DEL CENSO

Para cada edificio o complejo de edificios se cumplimentará un cuestionario.

#### NO DEBEN CENSARSE:

- 1.º Los edificios destinados exclusivamente a la producción agrícola y/o ganadera (vaquerías, graneros, corrales, pajares, etc.), salvo que haya en ellos alguna vivienda familiar, en cuyo caso se censan como edificios sin locales.
- 2.º Los edificios ruinosos que estén vacíos.
- 3.º Los edificios en demolición.
- 4.º Los edificios en construcción que no hayan cubierto aguas.
- 5.º Las construcciones ubicadas en plazas, aceras o lugares de recreo, destinadas a la venta de bebidas, periódicos, etc.

#### ALGUNAS NORMAS PARA RELLENAR EL CUESTIONARIO

## DE EDIFICIOS

AÑO DE CONSTRUCCION.—Es el año en que se terminó la construcción del edificio o una reforma sustancial del mismo. Se considerará que una reforma es sustancial cuando las modificaciones introducidas son de tal naturaleza que prácticamente se ha hecho un edificio nuevo.

CLASE DE PROPIETARIO.—Son organismos públicos, las entidades tales como la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, la Administración Local, los Organismos Autónomos y las Empresas Públicas.

Son Instituciones privadas sin fines de lucro, las entidades tales como Asociaciones Profesionales, Sindicatos, Iglesia, etc.

Se entiende por comunidad de propietarios a todo régimen de propiedad horizontal del edificio, incluido el de acceso a la propiedad.

Son sociedades todas las entidades privadas, constituídas como tales, que ejerzan una actividad lucrativa.

Se considerará que un edificio pertenece a una persona física, tanto si su propietario es una persona única, como si pertenece proindiviso a varias.

ESTADO DEL EDIFICIO.—Se considerará que un edificio se encuentra en estado *ruinoso* si está apuntalado, si se está tramitando la declaración de ruina o si existe ya declaración oficial de la misme, pero sigue habitado.

Se considerará que su estado es malo si existen grietas acusadas o abombamientos en alguna de sus fachadas, si existen hundimientos y falta de horizontalidad en techos y suelos, o se aprecia que ha cedido la sustentación del edificio. Deficiente, si hay bajadas o evacuaciones de agua en mai estado, filtraciones en los tejados o humedades en la parte baja del edificio.

Se clasificarán como buenos los edificios que no presenten ninguna de las circunstancias indicadas para los estados anteriores.

#### ALGUNAS NORMAS PARA RELLENAR EL CUESTIONARIO

#### DE LOCALES

TIPO DE LOCAL.—Por tipo de local se entiende la designación genérica del mismo en función de la actividad que en él tiene lugar: Factoría, Fábrica, Taller, Obrador, Almacén, Depósito, Tienda, Supermercado, Puesto de Mercado, Laboratorio, Estudio, Oficina, Garaje, Hotel, Restaurante, Bar, Cine, Biblioteca, Museo, Escuela, Iglesia, Clínica, Hospítal y otras denominaciones.

ACTIVIDAD PRINCIPAL.—Se entiende por ACTIVIDAD PRINCIPAL aquella actividad productora por la que se obtiene el mayor valor de producción, de venta o prestación de serviclo. En caso de que no pudiera aplicarse alguno de estos criterios, se considerará como actividad principal la que ocupa mayor número de personas.

PERSONAL OCUPADO.—Se entiende por personal ocupado en un local, al conjunto de personas que, en la semana del 13 al 19 de octubre de 1980. ha participado en la actividad que se desarrolla en él. Estas personas pueden realizar su labor de forma remunerade, fija o eventual; o de ayuda familiar, no siendo necesario que la misma se realica fisicamente dentro del local (caso de los Instaladores, por ejemplo).

El personal ocupado por la empresa comprenderá el total del personal que realiza labores para la empresa, sea en actividades productoras o auxiliares, y sin tener en cuenta el lugar donde se lleven a cabo.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CENSO DE LOCALES 1980

Prov. Mun. D.C. Dist. Soce. Edif. Mons. N.C.	ó D Tipo de Edif.
--	-------------------

PROVINCIA	j		MUKECIPIO	
	SETIDAD DE I	CHLACION		·
CALLS, PLAZA, ETC.	<del></del> -	<del></del>	] <b>a.</b> •	DIST. POST.

N. de hojas	Hola n.

			1	<u> </u>	1	PARA CLASIFICADOS 2 6 3 EN VI	PARA 2 EN VI	PARA CLASIFICADOS S EN VI
N.º	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PLANTA D PISO PUERTA	ACTIVIDAD DEL LOCAL	PERSONAS OCUPADAS	DEPEN- DENCIA	ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	PERSONAS OCUPADAS EN LA EMPRESA	DOMICILIO DE LA CASA O SEDE CENTRAL
de orden en la sección	a) De la empresa b) Del local (sólo en el caso en que no coincida con la empresa) c) Entrada por (sólo en el caso en que el local tenga una dirección distinta de la del edificio donde está ubicado).		a) Tipo de local (fábrica, taller, almacén, tienda, supermercado, cine, etc.). b) Actividad principal (fabricación de muebles de madera, venta al por mayor de bebidas, etc.). c) Bienes producidos o servicios prestados por orden de importancia.	N.º de personas que trabajaron en el local en la semana del 13 al 19 de Octubre de 1980	tral	a) Actividud principal (Jubricación de cinturones de cuero, venta de xapatos al por menor, etc).  b) Bienes producidos o servicios prestados por orden de importunçia.	N.º de personas que trabalaron en la empresa en la semana del 13 al 19 de Ocuibré de 1980	a) Caile. Plaza, etc. b) Número e) Municipio d) Distrito Postal e) Provincia
,			iv .	v	. VI	VII	VIII	JX A
	a) b)	PLANTA O PISO	b)		10	a)		a)
		PUERTA	د)	ł	2 🗆			د)
	0		1 2 3 3 4 5 4 4 5	11	3 🗌			*)
	a)	PLANTA O PISO	b)		ı,	a)		a)
i.	δ)	PUERTA	۵	. ,	2□	5)	Ĺ	c)
111		<b></b> -	1 2 3 4 5	1	3□	25. 04 Vil. 20	lı 1	د)
	a)	PLANTA O PISO	a)		10	a)		a)
	6)	PUERTA	c)		2.□	8)		c)
23.00	c)		1 2 2 3 3 4 5 3 31 1		3 🗍			4)

						FARA CLASIFICADOS 2 6 3 EN VI		
N.*	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PLANTA O PISO PUERTA	ACTIVIDAD DEL LOCAL	PERSONAS OCUPADAS	DEPEN- DENCIA	ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	PARA 2 EN VI PERSONAS OCUPADAS EN LA EMPRESA	PARA CLASIFICADOS 3 EN VI DOMICILIO DE LA CASA O SEDE CENTRAL
	a)	PLANTA O PISO	a) b)		ō	a)		a)
	6)				2□	b)		c) b)
	c)	PUERTA	c)					(d)
	some resource of the state of t		1 2 3 4 5		3 🗌		<u> </u>	e)
	a)	PLANTA O PISO	b)		ים	a)		a)b)
	8)		c)		2	6)		c)
	c)	PUERTA			3 🔲	Auguston		d)d)
<i>100 10</i> 100			1 2 3 4 5	<u>                                     </u>				
	a)	PLANTA O PISO	b)		10	a)		a)
	b)		c)		2 🗆	b)		c)
(company)	c)	PUERTA			3 🗀			
			1 2 3 4 5	]			<u>  []</u>	
	a)	PLANTA O PISO	a) b)		10	a)	,	a)
	b)		c)		2 🗆	6)		c)
		PUERTA						
	c)		1 2 3 4 S		3 🗍		<u> </u>	e)
	a)	PLANTA O PISO	a)		10	a)		a)
	b)	10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-1	c)		2	b)		c)
	ο)	PUERTA						d)
			1 2 3 4 5 1	<u></u>	3 🗌		<u>                                     </u>	e)